

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Secretaria de Acuerdo y Gobierno de las Salas del Crimen de la Real Audiencia de Granada.

REAL ORDEN.

Al Acuerdo Criminal de esta Corte se dió cuenta de una real orden, que su tenor y el del auto á su virtud proveido es como sigue:

Presidencia de Castilla.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 17 del corriente lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 16 del actual el real decreto siguiente.—Descando restituir el conocimiento y fallo de las causas de conspiracion á sus jueces competentes, poner término á los perjuicios que sufren los procesados, y las prolongadas dilaciones que experimenta la administracion de justicia, y á las frecuentes competencias entre autoridades de distintos fueros, originadas por la centralizacion de las causas de estado en esta corte; he venido en mandar:

1.^o Que cese la comision regia conferida por real orden de 12 de enero de 1833 al maestro del consejo real don Matias Herrero Prieto, para conocer de las causas sobre la conspiracion de don Juan de Campos y España.

2.^o Que en adelante no tenga efecto la

real orden de 13 de junio del mismo año, espedita por la secretaria del despacho de la guerra, en la que se mandó la remision de todas las causas del reino sobre conspiracion al mismo comisionado regio.

3.^o Que se devuelvan á los tribunales superiores del territorio respectivo las pendientes ante el comisionado y audiencia de Madrid, quedando unicamente en esta las que correspondan por la nueva demarcacion judicial.

4.^o Se exceptuan aquellas, cuyos presuntos reos estuviesen en las carceles de esta corte, y las que se hallen en estado de sentencia: siendo mi voluntad que la Audiencia de Madrid y los tribunales superiores é inferiores del reino procedan en la sustanciacion y fallo de las causas de sedicion y conspiracion con preferencia á cualquiera otros negocios, y con la legalidad y rapidez que reclama la vindicta pública. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Lo que de real orden traslado á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber á quien corresponda. Traslado á V. S. esta soberana resolusion, para su conocimiento, el de ese tribunal y demas fines consiguientes á que tenga puntual cumplimiento lo mandado por S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1834.—El Duque de Bailen.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

AUTO.

Guardese y cumpla la real orden que se inserta en el anterior oficio en la que el Acuerdo Criminal de esta corte queda enterado: comuníquese á las justicias de los pueblos del territorio de esta real Audiencia por medio de los boletines oficiales de las provincias respectivas, para que en los casos que ocurran, cumplan exactamente con su contenido. Proveido por las Sres. Gobernador y Alcaldes del Crimen de esta corte, estando formando Acuerdo extraordinario la mañana de este día, que rubricó el Sr. Semanero de Granada á once de marzo de mil ochocientos treinta y cuatro.=Está rubricado.=Don Antonio Miguel de los Rios.

De dicha superior orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 20 de marzo de 1834.=Don Antonio Miguel de los Rios.=Sres. Justicias de los pueblos de la provincia de Ciudad-Real.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

A las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Comprendida en el círculo de las atribuciones que S. M. ha tenido á bien cometerme, la proteccion de la renta de correos en esta Provincia, y noticioso de su mal estado, tanto por la inobservancia y falta de cumplimiento á cuantas disposiciones tiene comunicadas la superioridad, como por el descuido y negligencia de las autoridades á quienes está por ordenes vigentes confiado su cuidado y vigilancia, dando lugar á abusos de trascendental consecuencia, segun me han manifestado algunos Administradores; he determinado para cortar de raiz estos males, sujetandome en un todo á las ordenanzas del ramo, prevenir.

1.º Siempre que se dirija correspondencia entre las autoridades, Justicias y Ayuntamientos de los pueblos, se hará por el correo dentro de valija,

2.º Cuando por motivo urgente sea necesario remitirla por propio, verificandose en

pueblo en el que haya administracion, se llevará á ella para que sea sellada y satisfecho su importe, y no habiendola se hará esta operacion en la primera estafeta que se encuentre en el tránsito.

3.º Las autoridades cuidaran de que la correspondencia particular no circule fuera de valija sin sello, y si sorprendieren alguna, darán parte al administrador mas inmediato para la aplicacion de las penas señaladas.

4.º En los pueblos de corto vecindario cuya distancia á la estafeta sea de alguna consideracion, bajo las reglas establecidas por reales instrucciones, se nombrará por convenio vecinal, una persona de entera confianza que autorizada por la justicia sirva de conductor ó cartero que conduzca y reparta la correspondencia, sujeto á las leyes del ramo y vigilado por la autoridad.

Las justicias, ayuntamientos y autoridades serán responsables de la observancia de lo que llevo prevenido, así como de cualquiera falta de cumplimiento á las reales ordenes vigentes sobre la materia.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 1.º de abril de 1834.=Diego Medrano.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la nueva, con fecha 28 de marzo último, me dice lo que sigue.

» Excmo. Señor.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra en 26 del actual me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=Siendo uno de los estímulos mas poderosos que emplean los enemigos del trono de nuestra augusta Reina, las voces que esparcen de las fuerzas y planes del pretendiente que suponían en estado de penetrar por la frontera de Portugal con fuerzas notables; me manda S. M. la Reina Gobernadora decir á V. E., que segun partes oficiales, solo los rumores esparcidos sobre la entrada de tropas españolas en aquel reyno, le han hecho marchar con su familia á caballo de Villa-Real, donde se hallaba, á Lanero, de donde salio el 20 para Viseo, internandose

se con la fuerza de 300 miserables seducidos de los que pasan habitualmente á trabajar á las orillas del Duero. De esta manera las esperanzas de los que contaban con su entrada en Galicia, ó en Leon y Castilla han sido burladas, y fuera de apeteecer que este desengaño disminuyese el numero de ilusos que, en su propio daño, sirven de instrumento á las maquinaciones de los malvados que alligen su patria, promoviendo la guerra civil. Para llenar este saludable fin, quiere S. M. que V. E. dé á este hecho toda la publicidad conveniente, y procure que llegue á divulgarse entre los mismos facciosos, deseoso siempre su real animo de disminuir el número de criminales y los males de los pueblos. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que lo haga publicar para que llegue á noticia de todos y en particular de los ilusos.»

Para cuyo efecto se hace publico cuanto antecede por medio de este periodico, que harán se lea y comuniquen todas las autoridades respectivas para que nadie lo ignore. Almagro 2 de Abril de 1834.—Francisco Ramonet.

Ministerio del Fomento general del Reino.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Subdelegado de Fomento de Sevilla, en solicitud de que S. M. se digne suprimir la real escuela de Tauromaquia de aquella ciudad, aplicando el producto de los arbitrios que la estan concedidos al socorro de otras necesidades públicas mas urgentes; y S. M., considerando que sin mas enseñanza que la practica, y sin otro estímulo que las crecidas gratificaciones y la celebridad que proporciona tan arriesgada profesion, ha habido siempre en España lidiadores de agilidad y destreza; y que debiendo el Gobierno destinar fondos á diferentes enseñanzas, existen otras infinitamente mas útiles que reclaman de preferencia los auxilios hasta ahora dispensados á la de lidiar toros, y estan mal dotados

muchos establecimientos de beneficencia, que reclaman diariamente la proteccion del Gobierno, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Queda suprimido el real colegio de Tauromaquia de Sevilla, creado por real orden de 28 de marzo de 1830.

3.º Los productos del arbitrio de doscientos reales en cada corrida de toros que se verifique en las capitales de provincia y en las ciudades en que hay establecidas Maestranzas, de ciento sesenta en las demas ciudades y villas, y de ciento por cada corrida de novillos, destinados á la subsistencia de aquella escuela, ingresaran en lo sucesivo en las depositarias de Propios de las provincias en que se ejecuten dichas funciones.

3.º Los Subdelegados de Fomento con vista de los productos de este arbitrio pondran el modo de aplicarlos por mitad á las necesidades de la enseñanza primaria, y al socorro de los establecimientos de beneficencia, cuyas rentas no alcancen á cubrir sus necesidades.

4.º Los Intendentes de provincia dispondrán el pase á las depositarias de Propios de los fondos de esta procedencia, que puedan existir en las tesorerías y depositarias de rentas, para que los Subdelegados respectivos los apliquen del modo prevenido en el articulo precedente.

5.º No podra verificarse funcion alguna de toros ó novillos en pueblo alguno sin que previamente acrediten los empresarios haber satisfecho la cuota señalada en el articulo 2.º; y los infractores incurrirán en la pena del duplo, con arreglo á lo prevenido en la citada real orden de 28 de mayo de 1830.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1834.—Javier de Burgos.—Sr. Subdelegado de Fomento de Ciudad-Real.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PUBLICO

Comision de la real Caja de Amortizacion en Ciudad Real.

El Sr. Director general, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento de dicha real Caja, aprobado por S. M. en 15 de agosto ultimo, ha dispuesto principiar la conversion de recibos de intereses de Vales reales por los expedidos y no satisfechos por los Señores Tesoreros general y de ejército en el año de 1800, y los de fecha anterior que se hallen en este caso.

La presentacion de estos recibos para el indicado efecto sera desde el dia 15 de abril hasta 31 de mayo ambos inclusive.

Los interesados que no acudan en el termino expresado no tendran derecho á la conversion hasta que queden concluidas todas las correspondientes á los recibos expedidos en los años posteriores, las cuales se harán sucesivamente; ni tampoco se les admitiran en las amortizaciones que la real Caja verifica por trimestres.

Para la conversion de los recibos se observará el método prescrito en los presentados á capitalizar, esto es: formando facturas duplicadas, que expresen el pormenor de dichos recibos, los cuales han de resultar precisamente endosados ó encabezados al sugeto ó corporacion que conste de las facturas, que habrá de ser el verdadero propietario.

Ciudad-Real 1.º de abril de 1834.==
El Comisionado de esta Provincia.==Manuel Gonzalez Maza.

Sr. Redactor del boletin oficial de esta provincia.

Estando mandado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento en real orden de 11 de febrero ultimo que debiendo hacerse en lo sucesivo

las suscripciones de particular al diario de la administracion, en las administraciones de correos; y que ademas se reciban desde luego en las mismas, las que por diferentes casas, donde hasta ahora se han admitido aquellas, todas las que se les pasen, conservando tambien los fondos que se recauden en ambos conceptos: á V. suplico se sirva comunicarlo en su apreciable periodico, á fin de que no solo los Señores encargados en esa capital de la provincia, sino los de esta villa de Almodobar del Campo y pueblos anejos á la estafeta de la misma que se conocen con los nombres de Puerto-Illano, Mestanza, Argamasilla, Villamayor, Brazatortas, Tirteafuera, Fuencaiente, Abenojar, Sacruela, Cabezarados, Valdearagues, Cabezarrubias, Retamal, Nabacerrada, Fontanosas, Puebla de Don Rodrigo, Ventillas, S. Lorenzo, Solana del Pizarro, la Viñuela, Beredas, Sandalamula, Valdemanco, Cábezarrubias, y demas agregados á estos, remitan y presenten en ella, las con que se hallen y sus fondos existentes; sino tambien para que toda persona que desee suscribirse al referido periodico sepa y tenga entendido que debe verificarlo en esta administracion de mi cargo.

Tengo el honor de ser de V. con las mas sinceras consideraciones de respeto su afectisimo S. S. Q. S. M. B. El Administrador de Correos de Almodovar del Campo y su partido.==Miguel Betarini.

PRECIOS DE FRUTOS.

Trigo á 42 rs. fanega.
Candeal á 44.
Cebada á 19.
Centeno á 27.
Panizo á 27.
Garbanzos á 85.
Aceite á 40 rs. ar.
Vino de 5 á 6.

Ciudad-Real Imprenta del Boletin.